



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 6 de marzo de 2023

Ejecutivo –Efectividad Garantía Hipotecaria- No. 2023-00074

Como quiera que los documentos allegados de forma virtual como base de la ejecución aparentemente cumplen con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, razón por la cual el despacho de conformidad con dicho precepto concordante con el artículo 468 ibídem, DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA DE MAYOR CUANTÍA en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **JUAN CARLOS NAVAS MOLANO** por las siguientes sumas de dinero representadas en los títulos base de la presente ejecución:

Respecto del pagaré No. 90000201748

1.- Por el equivalente en pesos al momento del pago de 774.227,2435 UVR que para la fecha de presentación de la demanda equivalen a la suma de \$253'738.860,03, correspondiente al capital insoluto, contenido en el documento allegado como báculo de la presente acción.

2.- Por los intereses moratorios sobre el anterior concepto, liquidados a la tasa del 13.725% efectivo anual (art.19 Ley 546 de 1999) siempre y cuando no supere los topes máximos establecidos por el Banco de la República para créditos de vivienda, desde la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se realice.

3.- Por 28.149,84 UVR que para la fecha de presentación de la demanda equivalen a la suma de \$9'398.498,52, correspondiente a los intereses de plazo causados, contenidos en el documento allegado como báculo de la presente acción.

Sobre las costas se dispondrá en su debida oportunidad.

Decretase el embargo del inmueble objeto de gravamen hipotecario, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria que aparece referido en el libelo. Líbrese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. y lo previsto en la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación y para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

Por secretaría ofíciase a la DIAN, conforme lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se RECONOCE personería adjetiva a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder allegado.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 019 del 7 de marzo de 2023



Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria